

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que mediante Decreto número 1295 del 28 de septiembre de 2020, la doctora Adriana Beatriz Maldonado Hernández, fue desvinculada del cargo de Agregado Comercial, con categoría de Primer Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Indonesia.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Vincúlase mediante nombramiento a la doctora Beatriz Eugenia Barreto Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 39789008 de Usaquén, al cargo de Agregado Comercial, con categoría de Primer Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Indonesia.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente decreto- y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho la doctora Beatriz Eugenia Barreto Escobar, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Comunicar, a la doctora Beatriz Eugenia Barreto Escobar, el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General de Procolombia.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 3486 DE 2020**

(diciembre 3)

por la cual se derogan las Resoluciones números 2438 del 9 de junio de 2005 y número 583 del 9 de febrero de 2007.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 17 y 19 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones, correspondiéndole a la ley, fijar las condiciones dentro de las cuales las autoridades puedan delegar en sus subalternos la atención de ciertos asuntos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 909 de 2004, los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva, en la administración pública de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que de la misma forma el artículo 49 de la Ley ibídem, señala que para la designación de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del cargo, se tendrán en cuenta la competencia profesional, los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 770 de 2005, para el desempeño de los empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional se deben evaluar las competencias laborales que determine el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución número 2438 del 9 de junio de 2005, se creó e integró el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Gerenciales, como órgano encargado de verificar las competencias gerenciales de los candidatos a ocupar empleos de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante la Resolución número 583 del 9 de febrero de 2007, se reformó el artículo 2° de la Resolución número 2438 del 9 de junio de 2005, modificando la integración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Gerenciales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.13.2.2 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual compiló el Decreto número 4567 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-ley 770 de 2005, establece que la evaluación de las competencias de los candidatos para ocupar empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, podrá ser realizada a través de contratos o convenios con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, señala que la entidad encargada de verificar las competencias laborales indicará al nominador, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Que la Dirección de Talento Humano, para garantizar la objetividad del proceso de provisión de los empleos de gerencia pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, realiza la evaluación de las competencias de los candidatos mediante el apoyo del Grupo de Meritocracia del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoya al Ministerio de Relaciones Exteriores en indicar si el candidato a ocupar el empleo de gerencia pública cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Que, en este sentido, actualmente la verificación de competencias de los candidatos a ocupar empleos de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Relaciones Exteriores es realizada por el Grupo de Meritocracia del Departamento Administrativo de la Función Pública y no por el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Gerenciales del Ministerio de Relaciones Exteriores integrado por las Resoluciones números 2438 del 9 de junio de 2005 y 583 del 9 de febrero de 2007.

De conformidad con lo anterior, es necesario derogar las Resoluciones números 2438 del 9 de junio de 2005 y 583 del 9 de febrero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Deróguense las Resoluciones números 2438 de 2005 y número 583 de 2007, las cuales regulan lo pertinente al Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Gerenciales.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones números 2438 del 9 de junio de 2005 y número 583 del 9 de febrero de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

(C. F.).

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 2378 DE 2020**

(diciembre 2)

por la cual se asume el pasivo de Electricadora del Caribe S. A. ESP con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación en virtud de lo establecido en el literal ii) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019".

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 2 del artículo 2.2.9.8.2.1 del Decreto número 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’, estableció

que “Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente (...) ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S. A. ESP, con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas”.

Que el párrafo 3° del artículo de que trata el considerando anterior, establece que: “La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. (...)”.

Que el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. ESP, el Conpes determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo (...) de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial; b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en esta Subsección. (...)”.

Que el artículo 2.2.9.8.2.1. del Decreto número 1082 de 2015, estableció que: “La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP total o parcialmente, el pasivo de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo garantías emitidas por este, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955”.

Que según lo establecido en el artículo señalado en el considerando anterior, la asunción se sujetará, entre otras, a las siguientes reglas:

“1. El monto de las deudas que será objeto de asunción por parte de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponderá a las obligaciones que la Electrificadora del Caribe S. A. ESP haya adquirido o adquiera con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que determine el Conpes, previa certificación de su valor desagregado por fuente de financiación por parte del ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá el monto previsto por el Conpes al que se refiere el numeral anterior y extinguirá las obligaciones que dicho Fondo le adeude a la Nación. (...)”.

Que el artículo 2.2.9.8.2.3. del Decreto número 1082 de 2015 señala que: “Asumidos los pasivos descritos en la presente sección, la Electrificadora del Caribe S. A. ESP registrará, en favor de la Nación, una cuenta por cobrar con dichos valores, de conformidad con lo que determine el Conpes”.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en sesión del 12 de marzo de 2020, según consta en el Documento Conpes número 3985 de 2020 - Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - determinó “(...) en 2.213.207.000.000 pesos, con corte a 14 de febrero de 2020, el monto del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD a cargo de Electricaribe que corresponde al monto que asumirá la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el concepto previo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 1082 de 2015 adicionado por el Decreto número 042 de 2020. Este valor, tal y como se presenta en la certificación de la SSPD solo incluye capital. Al momento de realizar el mecanismo de actualización de dicho monto se deberá tener en cuenta: capital, intereses y demás costos financieros en los que el Fondo incurra”.

Que en el documento Conpes al que se refiere el considerando anterior, se estableció como mecanismo de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo siguiente: “(...) El proceso de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD requerirá únicamente del concepto del superintendente de servicios públicos domiciliarios como ordenador del gasto del Fondo Empresarial, con base en la certificación que emita la fiduciaria que ejerza como vocera y administradora del Fondo Empresarial de la SSPD, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial. (...) Asimismo, al concepto que emita la SSPD, deberán adjuntarse las liquidaciones de cada uno de los bancos y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las que se especifique el saldo adeudado a la fecha de corte, tanto por concepto de capital, intereses y demás costos financieros asociados”.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2020 señaló “Que (...) el 1° de octubre de 2020 dos (2) nuevos operadores, EPM y el Consorcio de Energía de la Costa operarán Caribemar

y Caribesol, hoy Afinia y Air-e respectivamente y asumieron la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Costa Caribe”.

Que mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2020, radicado en este Ministerio con el No. 1-2020-110161, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios allegó certificación del 30 de noviembre de 2020, en la cual señala que: “(...) en mi condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, y como tal Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial y previa certificación emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fondo Empresarial, me permito hacer entrega de la actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial al 30 de septiembre de 2020, así como el monto de dicho pasivo después de efectuar prepagos de deuda, por liberación o disponibilidad de recursos, adjuntando para el efecto las certificaciones emitidas tanto por BBVA ASSET MANAGEMENT S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Fondo Empresarial, como las liquidaciones de cada uno de los créditos efectuada por cada uno de los Prestamistas. En resumen la deuda por concepto de capital sería la siguiente, debiéndose incrementar por la causación de los intereses respectivos:

ASUNCIÓN DEUDA NACIÓN – MHCP SEGÚN DECRETO 042 DE 2020

En millones de pesos

Saldo Deuda		
Con Bancos Capital	Con Nación - MHCP Capital	Total
	\$3.947.412,00	\$3.947.412,00
\$864.287,76		\$864.287,76
\$864.287,76	\$3.947.412,00	\$4.811.699,76

Que adicionalmente, mediante el oficio de que trata el considerando anterior, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios allegó certificación del 30 de noviembre de 2020 emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Fondo Empresarial en la que certifica que al 30 de noviembre del 2020 se presenta “(...) el siguiente saldo por parte de Electricaribe S. A. ESP con el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial.

MUTUO	VALOR CREDITO
160	332 000 000 000,00
162	291 000 000 000,00
162	24 000 000 000,00
162	65 000 000 000,00
162	422 918 000 000,00
NOVACION 147 Y 152	779 207 109 863,00
170	515 446 000 000,00
173	720 000 000 000,00
174	186.730 000 000,00
NOVACIÓN 155	208.230.838 767,00
177	402 880 000 000,00
TOTAL	3.947.411.948.630,00

Que, de igual forma, mediante el mismo oficio, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios allegó certificación del 17 de noviembre de 2020 suscrita por el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se señala que: por medio de este oficio presentamos los créditos de tesorería vigentes suscritos entre la Nación y el Patrimonio Autónomo -Fondo Empresarial- hasta el 13 de noviembre de 2020, en cada uno de los diferentes tramos de los créditos como se detalla en el siguiente cuadro:

No crédito	Pagaré	Capital	Tasa Efectiva	Fecha Inicio	Fecha Final
IV crédito	011-2019	332.000.000.000	6,546%	3/12/2019	3/12/2020
V crédito	01-2020	291.000.000.000	4,725%	8/01/2020	8/01/2021
Novación I y II Crédito	02-2020	779.207.109.863	4,661%	22/01/2020	22/01/2021
V crédito	03-2020	24.000.000.000	4,721%	5/02/2020	5/02/2021
V crédito	04-2020	65.000.000.000	4,184%	5/03/2020	5/03/2021
V crédito	05-2020	422.918.000.000	4,848%	17/03/2020	17/03/2021
VI crédito	06-2020	515.446.000.000	2,279%	22/05/2020	22/05/2021
VII crédito	07-2020	720.000.000.000	2,203%	30/06/2020	30/06/2021
VIII crédito	08-2020	186.730.000.000	2,101%	30/07/2020	30/07/2021
Novación III crédito	09-2020	208.230.838.767	1,995%	11/08/2020	11/08/2021
IX crédito	10-2020	402.880.000.000	1,962%	10/09/2020	10/09/2021
Total		3.947.411.948.630			

RESUELVE:

Artículo 1°. Asunción del pasivo de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP, asociado con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume con cargo al servicio de deuda, el valor de tres billones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos (\$3.947.411.948.630) por concepto de capital, así como los intereses que se causen a la fecha de publicación de la presente resolución, correspondiente a las deudas de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se relacionan a continuación:

MUTUO	VALOR CREDITO
160	332.000.000.000,00
162	291.000.000.000,00
162	24.000.000.000,00
162	65.000.000.000,00
162	422.918.000.000,00
NOVACION 147 Y 152	779.207.109.863,00
170	515.446.000.000,00
173	720.000.000.000,00
174	186.730.000.000,00
NOVACION 155	208.230.838.767,00
177	402.880.000.000,00
TOTAL	3.947.411.948.630,00

Artículo 2°. *Cuentas por cobrar.* Como contraprestación por la asunción de que trata el artículo 1 de la presente resolución, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público adquiere cuentas por cobrar a cargo de la Electricadora del Caribe S. A. ESP, para lo cual, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cede a favor de la Nación las cuentas por cobrar que actualmente tiene por concepto de los mutuos otorgados a la Electricadora del Caribe S. A. ESP.

La Electricadora del Caribe S. A. ESP registrará en sus Estados Financieros las obligaciones a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por dicho valor, lo cual deberá certificar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 3°. *Extinción de las operaciones de Crédito del Fondo Empresarial Financiadas con recursos de la Nación.* En virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.9.8.2.1. del Decreto número 1082 de 2015, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público extingue las obligaciones que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le adeuda a la Nación, incluidos el capital y los intereses correspondientes, causados hasta la fecha de la publicación de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

No crédito	Pagaré	Capital	Tasa Efectiva	Fecha Inicio	Fecha Final
IV crédito	011-2019	332.000.000.000	6,546%	3/12/2019	3/12/2020
V crédito	01-2020	291.000.000.000	4,725%	8/01/2020	8/01/2021
Novación I y II Crédito	02-2020	779.207.109.863	4,661%	22/01/2020	22/01/2021
V crédito	03-2020	24.000.000.000	4,721%	5/02/2020	5/02/2021
V crédito	04-2020	65.000.000.000	4,184%	5/03/2020	5/03/2021
V crédito	05-2020	422.918.000.000	4,848%	17/03/2020	17/03/2021
VI crédito	06-2020	515.446.000.000	2,279%	22/05/2020	22/05/2021
VII crédito	07-2020	720.000.000.000	2,203%	30/06/2020	30/06/2021
VIII crédito	08-2020	186.730.000.000	2,101%	30/07/2020	30/07/2021
Novación III crédito	09-2020	208.230.838.767	1,995%	11/08/2020	11/08/2021
IX crédito	10-2020	402.880.000.000	1,962%	10/09/2020	10/09/2021
Total		3.947.411.948.630			

Artículo 4°. *Registro.* La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuará las operaciones y los registros contables necesarios, que reflejen lo autorizado en la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0852-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020

(diciembre 2)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, a través de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida

Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto-ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que el artículo 26 de la Ley 730 de 2001, establece que las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que mediante la Resolución A.741 (18) del 4 de noviembre de 1993, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, OMI, aprobó el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de la Gestión de la Seguridad, IGS).

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 3 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, a través de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, en los siguientes términos:

TÍTULO 9

Implantación Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional

"CAPÍTULO 3

Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS)

"Artículo 4.2.9.3.1°. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS) y se imparten directrices para su implantación, así:

- 1) Resolución A. 741 (18) del 4 de noviembre de 1993, la cual entró en vigor el 1° de julio de 1998.
- 2) Resolución A.788 (19) del 23 noviembre de 1995.
- 3) Resolución A. 913 (22) del 29 de noviembre de 2001.

Parágrafo. Las Resoluciones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (IGS), y se imparten